

**JDO.DE 1A INSTANCIA N. 6
BADAJOZ**

**PROCURADORA DE LOS
TRIBUNALES NOTIFICADO:
29/10/2021**

SENTENCIA:

-

AVDA. DE COLÓN NÚM. 4, 4ª PLANTA
Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29
Correo electrónico: instancia6.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: MGC
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 06015 42 1 2021 0004567

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento origen: ord ord /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ALFONSO SANCHEZ MATA

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En BADAJOZ, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Visto por mi D., las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO, seguidas a instancia de, frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR.

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, seguido a instancia de, frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, sobre acción de declaración de nulidad de contrato de tarjeta de crédito por intereses remuneratorios usurarios, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395 LEC, procede condenar en costas a la parte demandada, a pesar de haberse allanado, porque consta que la actora le requirió de pago previamente a la interposición de la presente demanda.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda.

Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes el 23 de diciembre de 2016. La demandada restituirá a la actora todas las cantidades que ésta haya abonado y que excedan del capital dispuesto y/o prestado, más intereses legales y costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea:



beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco de Santander, en la cuenta de este expediente, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.